

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.

Arauca – Arauca, TRES (03) de AGOSTO de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO (POR SUMAS DE DINERO).
Radicado: 2021 – 00114 - 00.
Demandante: KAMBIACOL KMC SAS.
Demandados: CONSTRUCTORA BRIMOS LIMITADA
BENJAMIN MORENO.

I.- Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del C.G.P., y el Decreto 806 de 2020, le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos que a continuación se relacionan, SO PENA DE SER RECHAZADA LA DEMANDA:

PRIMERO: LIQUIDAR los intereses moratorios conforme lo pactado por las partes dentro del documento anexo a la demanda como base de ejecución, desde el día siguiente al vencimiento del plazo, hasta la fecha de la presentación de la demanda; esto es, desde el 15 de noviembre de 2018 hasta el 29 de junio de 2021.

SEGUNDO: SEPARAR, de forma clara y precisa, la pretensión 2º, respecto de los intereses de mora liquidados desde el día siguiente al vencimiento del plazo, hasta la fecha de la presentación de la demanda; de aquellos que se originen desde el día siguiente a la presentación de la demanda, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

TERCERO: ESTIMAR en la cuantía, el monto total teniendo en cuenta el capital e intereses.

CUARTO: AFIRMAR bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que las direcciones electrónicas o sitios suministrados corresponden a los utilizados por las personas a notificar – demandados, así mismo, informar la manera como las obtuvo, allegando las evidencias correspondientes y el canal digital que utilizará en el proceso para notificar a los demandados. (num 10º art 82 del C.G.P., inc 2º art 8 del Decreto 806 de 2020).

QUINTO: ADVERTIR que, para la subsanación de la demanda, deberá presentarse en un nuevo escrito con la demanda debidamente integrada con todas las modificaciones, correcciones y precisiones a que haya lugar por efecto de las causales de inadmisión de los numerales anteriores.

SEXTO: TENER y RECONOCER a ANYELO JAIR BECERRA TOCA, identificado con la CC. 1.093.913.499 y T.P. 309.405, como apoderado

judicial de KAMBIACOL KMC SAS identificado con la Nit. 900.032.370-2 representado legalmente por LUDWING FERNEY VARGAS RIVAS, identificado con la CC. 1.116.799.634, para los fines y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAIME POVEDA ORTIGOZA
JUEZ
A.I. N° 224.

Revisó: Kelly Rincón.

Proyectó: Edgar García - Edyeha.

Firmado Por:

Jaime Poveda Ortigoza
Juez
Civil 001
Juzgado De Circuito
Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: cffc81bbcece238bbb915256e702cd783a2a99251673c485b7a24539eda0bbab
Documento generado en 03/08/2021 11:42:07 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>